



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales

(Tesis de Licenciatura)

Iris Sofía Flores Cabrera

Guatemala, marzo 2021

El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales

(Tesis de Licenciatura)

Iris Sofía Flores Cabrera

Guatemala, marzo 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h), del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Iris Sofía Flores Cabrera** elaboró la presente tesis, titulada **El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL MANEJO DE LA EVIDENCIA EN EL JUICIO POR FALTAS PENALES**, presentado por **IRIS SOFÍA FLORES CABRERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor a la **LICDA. CARMEN LORENA LÓPEZ GARRIDO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 1 de diciembre de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** de la estudiante **Iris Sofía Flores Cabrera**, ID número **000086537**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales**".
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Carmen Lorena López Garrido
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Carmen Lorena López Garrido
Abogada y Notaria

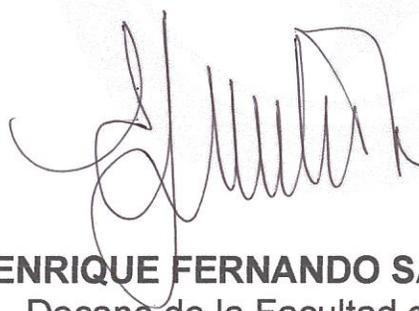


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de diciembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL MANEJO DE LA EVIDENCIA EN EL JUICIO POR FALTAS PENALES**, presentado por **IRIS SOFÍA FLORES CABRERA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 14 de enero del 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis de la estudiante **Iris Sofia Flores Cabrera**.

Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: IRIS SOFÍA FLORES CABRERA

Título de la tesis: EL MANEJO DE LA EVIDENCIA EN EL JUICIO POR FALTAS PENALES

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 17 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

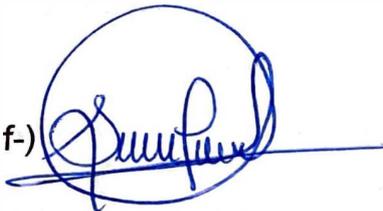
🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

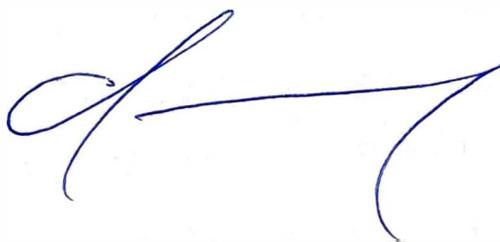


En la ciudad de Guatemala, el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, siendo las ocho horas en punto, yo, **DANIEL ARNOLDO FORONDA GIRÓN**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **IRIS SOFIA FLORES CABRERA**, de veintinueve años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria, del domicilio de Jutiapa, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setenta y siete, veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve, dos mil doscientos uno (2077 23559 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **IRIS SOFIA FLORES CABRERA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"El manejo de la evidencia en el juicio por faltas penales"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AU guion cero novecientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete y un

timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatrocientos catorce mil seiscientos siete. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:



Lic. Daniel Arnoldo Faronda Giron
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por su infinita misericordia y amor, por siempre bendecir, iluminar y guiar mi camino, por poner en el a las personas correctas para poder realizar esta meta en mi vida.

A mi hija:

Nathaly Alay, cuando te veo, noto en tus ojos millones de deseos por alcanzar. Sé que los vas a hacer realidad, te agradezco porque fuiste mi motivación más grande para alcanzar este éxito. Te amo hija.

A mi esposo:

Luis Alay, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo, esfuerzo y dedicación, por ser paciente, comprensivo y ser mi mayor apoyo durante esta etapa. Te Amo.

A mis padres:

Henry Flores y Elma Cabrera quienes, con amor y sabiduría, supieron guiarme por el camino correcto. Gracias por confiar en mí y esperar pacientes este momento, para mí es un orgullo ser su hija, Dios los bendiga. Los amo.

A mis abuelos: Amparo Duarte, por sus cuidados y cariño cuando fui niña han sido parte de mi formación, de mi manera de ver la vida. Gracias por estar conmigo, a mis abuelos Ada Elizondo y Carlos Cabrera por ser los ángeles que me cuidan desde el cielo.

A mis hermanos: Karla, Henry y Clarissa Flores, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar, por estar conmigo, por estar pendiente de mí, y por ser mi apoyo en todo momento.

A mis suegros: Eva Rodríguez y Javier Alay, por cuidar de mi familia especialmente de mi hija.

A mi Universidad: Panamericana Por ser el medio para formar profesionales con éxito

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
La prueba	30
Procedimiento en el juicio de faltas	49
Conclusiones	63
Referencias	64

Resumen

El presente artículo especializado estableció las normas procesales penales relativas al Derecho Probatorio aplicado como parte fundamental para que los derechos de los sujetos procesales no sean violentados, específicamente en el procedimiento especial del juicio de faltas, partiendo de que la prueba es la base para poder llegar a la averiguación de la verdad, en donde se debe de velar desde el momento de la obtención de los elementos de prueba, la recepción de los mismos en el procedimiento y por último la valoración por parte del Juez para poder tomar una decisión de los hechos que tiene en conocimiento.

El objetivo de un procedimiento penal en sus diferentes procesos es la de establecer la verdad histórica que originaron los hechos y esto se da con el diligenciamiento de los medios de prueba, por lo que estas deben de tener fundamento en el principio de legalidad con el objeto de que no violente derechos de las personas que son investigadas y garantizar con ello la tutela judicial efectiva.

El manejo de la evidencia y de la prueba en el proceso penal, específicamente en procedimiento del juicio de faltas, es el elemento esencial para demostrar la culpabilidad o inocencia de la persona sindicada de la comisión de una falta, en ese sentido se hace imprescindible contar con un protocolo dentro del Organismo Judicial

para el manejo, guarda y custodia de la prueba dentro de los juicios por faltas como se aplica en los delitos y de esa cuenta los Juzgados de Paz penales y mixtos cuentan con un ordenamiento jurídico apegado al principio de especialidad y del debido proceso para que permita el desarrollo de sus funciones de una manera eficiente y así poder aplicar una justicia pronta y cumplida.

Palabras clave

Manejo de evidencia. Juicio de faltas. Proceso penal. Tutela judicial efectiva. Derecho Probatorio.

Introducción

La presente investigación se realizará dentro del campo del derecho Procesal Penal especialmente en el manejo de la prueba en procedimiento específico del juicio de faltas, toda vez que, si bien existe una reglamentación en la norma adjetiva guatemalteca, esta solamente hace referencia a lo que es el procedimiento común dejando desprotegido el manejo de evidencia que se debe de realizar en este tipo de procesos.

En Guatemala, específicamente en el procedimiento común la guarda y custodia de toda evidencia, se encuentra a cargo del ente encargado de la investigación, ya sea del almacén judicial cuando son objetos secuestrados y por el almacén de evidencias del Ministerio Público cuando son objetos incautados, siendo estas instituciones las encargadas de conservar todos los objetos e instrumentos incautados.

En tal sentido de la presente investigación se puede verificar la necesidad que se tiene de poder analizar el proceso penal guatemalteco en los procedimientos por faltas para así establecer que el manejo de la evidencia es importante desde su consignación hasta dictar sentencia en los procedimientos específicos por faltas, para el descubrimiento de la verdad, por lo que la recolección, custodia y valoración de los medios de prueba deben de realizarse bajo los principios tanto del Derecho Probatorio como los principios del juicio de faltas, aunque sea un

procedimiento catalogado para infracciones penales no se debe de subestimar el manejo de la evidencia ya que se trata de la aplicación de la justicia, para así determinar el alcance en la actividad probatoria dentro del juicio de procedimiento por faltas como base fundamental en la aplicación de la justicia.

Dentro de la metodología que se utilizará se encuentra fundamentalmente, la documental, basándose en la consulta bibliográfica en relación al tema del Derecho Probatorio, el procedimiento de faltas, así como la forma de aplicación de la norma jurídica y establecer la efectividad en la aplicación de la justicia en este tipo de procesos para garantizar la tutela judicial efectiva de los sujetos que intervienen.

En el desarrollo del contenido se tendrá la oportunidad de conocer los diferentes principios y garantías que inspiran el proceso penal, así como procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, al igual de cómo se desarrolla el Derecho Probatorio como parte fundamental de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y finalmente la forma como se diligencia la prueba en el procedimiento de faltas penales, en donde podremos apreciar que en la actualidad existe una violación a garantías tanto constitucionales como procesales.

El proceso penal guatemalteco

Antecedentes

En el transcurso del tiempo el Derecho Penal ha evolucionado de manera significativa en la que diversos tratadistas han clasificado y diferenciado esta disciplina jurídica en las diferentes épocas que vienen desde la primitiva, preclásica, clásica y contemporánea.

En las primeras épocas el único objetivo que transcendía era el castigo como parte esencial del Derecho Penal y predominaba de forma particular la venganza privada en el que nace la llamada Ley del Talión: “ojo por ojo y diente por diente”, esta venganza era realizada por el ofendido al ofensor imponiendo un daño igual o mayor al que se le había causado, en el mismo la sociedad de forma privada ejercitaba la justicia por su propia mano ya que no existía el Estado como tal, además, de que se observa de alguna manera como los victimarios podrían reparar los daños causados a la víctimas como forma de reparación o restauración de lo causado, posteriormente esta venganza que era ejercida de forma privada se convierte en una venganza divina en el cual la iglesia toma un papel en el juzgamiento de las acciones y establece que la justicia debe ser ejercida por jueces, se imponían la penas a los delincuentes en el nombre de Dios, buscando defender intereses de la sociedad, cambiando esta forma, cuando interviene el Estado haciendo valer que era el único a

quien le correspondía el ejercicio del poder punitivo, fue entonces que la venganza que no era privada sino más bien una venganza tipo pública , aplicando el Derecho Penal, como una forma de controlar el orden en una sociedad, estableciendo con ello normas que contenían prohibiciones, sanciones y la forma de poder llegar a conseguir los fines que eran la de imponer y cumplir con lo establecido por el Estado, con estos avances se entra a desarrollar los derechos humanos por los abusos que se cometían en contra de los particulares.

En la época moderna o contemporánea se inicia con el objeto de tratar todo lo relativo al delito, al delincuente, a la pena, y a las medidas de seguridad definiendo como tal cada una de estas instituciones y colocando al Derecho Penal como una ciencia jurídica.

Definición

Según Carranca (1982) define el Derecho Penal como:

El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define delitos determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica social, por mirar violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana. (p.17)

Se puede apreciar que el Derecho Penal es catalogado como una rama de la ciencias jurídicas y lo clasifica en el derecho público ya que es el Estado el único que tiene la facultad de definir que es delito y que

sanción se le debe de imponer a los infractores de conductas consideradas ilícitas, así mismo como parte del control social que debe de existir, el mismo otorga una protección de intereses tanto individuales como colectivos y que están previamente establecidos en la norma sustantiva esto como expresión del poder soberano.

Jiménez (1964) define el Derecho Penal como:

El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (p. 33)

Al hablar de Derecho Penal en el plan preventivo debemos de resaltar que el mismo maneja una prevención tanto especial como general ya que la reacción estatal ante una infracción a un bien jurídico tutelado es imponer una pena como acto reprochable al sujeto activo y esta se ve transformada al infractor como una prevención especial ya que el mismo se limitara a poder realizar nuevamente una acción ilícita, y al mismo tiempo una prevención de manera general ya que la sociedad al conocer tanto la prohibición de una conducta en el ordenamiento sustantivo y la imposición de alguna pena al infractor esta se considerara amenazada y se detendrá a comportarse de manera ilícita.

Se debe dejar claro que la prevención del delito no es una función del Derecho Penal, pero esta ciencia tiene íntima relación con la Criminología y la Política Criminal que son las encargadas del estudio del delincuente y cómo prevenir que se cometan hechos delictivos.

El Derecho Penal puede ser definido desde el punto de vista subjetivo y objetivo por lo que es importante comprender estas formas, en virtud de que el Estado tiene una participación activa como ente único tanto de definir como el de hacer cumplir lo normado.

Definición de Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo

Se debe partir que el Estado es el único que tiene la facultad de imponer penas a toda persona que se encuentre bajo su imperio y que transgreda la norma jurídica previamente establecida, ejerciendo el Jus puniendi o sea la potestad de penar es decir, “que es un tributo de la soberanía del Estado, consiste en el poder de castigar” (Nufio, 2010, p. 29). En otras palabras, el Estado a través del organismo judicial tiene la tarea jurisdiccional de llevar a cabo el procedimiento legalmente establecido e imponer las penas que establece la norma sustantiva, así mismo de ejecutar la pena impuesta.

Definición de Derecho Penal desde el punto de vista objetivo

El Estado ejerciendo el Jus Poenale, es único ente encargado de definir la conducta punitiva; es decir, establecer el conjunto de normas jurídico-penales, estableciendo de manera hipotética de las conductas prohibidas, así como establecer la pena relativamente aplicable, o bien si es necesario la aplicación de medidas de seguridad, definiéndolo como “el conjunto de normas jurídicas que prevén los delitos y las penas.” (Nufio, 2010, p. 29). En otras palabras lo que el Estado plasma como conductas prohibidas para los sujetos que se encuentren dentro del territorio nacional, como parte de la protección de bienes jurídicos.

Es importante resaltar que, para la creación de normas jurídico-penales, así como la aplicación de las mismas, ésta debe de basarse siempre bajo el principio de legalidad como parte de un Estado de Derecho.

Características

Se hace necesario hacer una mención de las principales características que posee el Derecho Penal, con la cual nos ayuda a conocer a fondo sobre esta rama de las ciencias jurídicas.

a. El Derecho Penal es considerado una ciencia social y cultural basándose que el mismo va relacionado a los comportamientos de una sociedad sobre conductas de la misma en donde se protegen bienes

jurídicos definidos en la norma sustantiva y no va relacionado a fenómenos naturales enlazados por la causalidad.

b. Tiene un carácter normativo ya que las conductas del ser humano están contempladas en los preceptos legales que son debidamente establecidas por los organismos encargados de su formación.

c. Es de carácter positivo partiendo de que el mismo debe de aplicarse a todo aquel que violente lo legislado por el Estado y que esté vigente al momento de cometer la infracción.

d. Es finalista ya que trata de resguardar el orden jurídico, estableciendo una protección a la sociedad de la criminalidad o bien de la conducta irregular de las personas.

e. Se encuentra catalogado como un derecho público ya que el Estado es el único ente encargado tanto de la creación de delitos, penas y medidas de seguridad de bienes jurídicos tutelados; además, de que tiene la facultad de aplicar la norma a los infractores.

f. Tiene un carácter valorativo ya que va encaminado a la protección mayor de aquellos valores más importantes para la sociedad que sirven de base para la convivencia de las personas, consiguiendo con esto resguardar los derechos fundamentales de una comunidad.

g. El Derecho Penal está caracterizado por ser fundamentalmente sancionador partiendo de que el mismo tiene como objetivo reprochar a la persona que comete la infracción con un castigo, no obstante, a esto

debemos de reconocer que el mismo es utilizado también como una prevención especial para el que comete el hecho delictivo.

h. Tal como se mencionó en la característica anterior el Derecho Penal es considerado sancionador, pero de igual manera tiene característica de ser preventivo y rehabilitador ya que este juntamente con la criminología y la política criminal lo que pretende conseguir es que el mismo prevenga nuevos hechos delictivos sirviendo de disuasivo para la población en general para que no los cometa y al que ha cometido la infracción poder rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad.

i. El Derecho Penal también tiene el carácter de subsidiario y de intervención mínima tomando en cuenta que este sería el último recurso que el Estado debe de aplicar para poder neutralizar conductas antisociales, por lo que debe de poner en práctica lo que es las prevenciones primarias a través de los controles informales para que el actuar coercitivo sea en lo mínimo.

Partes del Derecho Penal

El Código Penal guatemalteco está dividido en dos partes esenciales en la primera parte se limita establecer todo lo relacionado a definir todas las instituciones relacionadas con el delito, el delincuente, la pena a imponer, y las medidas de seguridad. Esta parte es general para todos los delitos que se encuentran en la parte especial de la normativa en las que define todos los ilícitos aplicables a las personas que cometen las

infracciones estableciendo bienes jurídicos tutelados, acciones abstractas de delitos y faltas, siendo esta la segunda parte que establecen varios códigos penales modernos.

Para ilustrar de una mejor manera como está integrada las partes del derecho penal podemos estructurarla de la siguiente manera, la parte general comprende todo lo establecido en la ley penal, teoría del delito, teoría de la pena y medidas de seguridad y en la parte especial encontramos lo que son los diferentes tipos penales, desarrollados en delitos y faltas.

Ramas del Derecho Penal

El Derecho Penal comúnmente para su estudio es dividido en ramas:

a. Derecho Penal Sustantivo: Este también es conocido como material, y se refiere a la “sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del Derecho Penal, como lo es el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad.” (De León y De Mata, 2012, p.8) Esta parte es desarrollada en el Código Penal y leyes especiales de tipo penal en donde establece instituciones generales sobre definiciones relacionadas a todos los delitos, la forma de aplicación de la ley penal, las imposiciones tanto de penas como de medidas de seguridad, así como las características y verbos rectores de todos los catálogos de delitos y faltas

que establecen de manera abstracta las prohibiciones para toda la sociedad.

b. Derecho Procesal Penal: El mismo recibe el nombre también de Derecho Penal Adjetivo “este se refiere al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar el Derecho Penal Sustantivo.” De León y De Mata, 2012, p.8)

c. Esta rama del Derecho Penal se encuentra desarrollada en el Código Procesal Penal bajo el principio de legalidad e imperatividad ya que establece en si la actividad procesal que el órgano jurisdiccional debe de realizar para la aplicación del derecho penal material y poder así conseguir la finalidad que es la averiguación de la verdad.

d. Derecho Penal ejecutivo: Esta rama del Derecho Penal es también conocida como Derecho Penitenciario y “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.” (De León y De Mata, 2012, p.9).

e. Si bien es cierto que esta rama del Derecho Penal no está codificada como tal, esta se encuentra desarrollada tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en la parte general del Código

Penal, y la Ley del Régimen Penitenciario, pero a esta rama del derecho en Guatemala le hace falta desarrollarse de manera positiva ya que si bien existen instituciones que puedan ser aplicadas esta no son desarrolladas para alcanzar el objetivo que es la reincorporación del reo a la sociedad.

Derecho Procesal Penal

Como se ha mencionado anteriormente el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Penal el cual es llamado también adjetivo y sirve de vehículo para poder aplicar la norma sustantiva a las personas que la han infringido, tiene como objetivo fundamental llegar a la averiguación de la verdad de los hechos que se ponen en conocimiento de los juzgadores y que se van a ser pronunciados en una sentencia.

Sistemas del proceso penal

En el desarrollo histórico del proceso penal han surgido varios sistemas con características peculiares y que han sido transformadas en el transcurso del tiempo, estableciendo sistemas como lo son el inquisitivo, acusatorio y el mixto.

a) Sistema inquisitivo: Este sistema tiene como característica que el juez es el personaje principal para llegar a la averiguación de la verdad, toda vez que el mismo tiene la función de investigar, acusar y resolver lo que se le pone en conocimiento, en este sistema el Estado tiene un dominio

completo de la acción penal y el juzgador actúa de oficio para sancionar al sujeto activo del delito. En este sistema el delincuente no cuenta con los derechos fundamentales para ser juzgado y se enfrenta a una persecución penal inquisitiva, teniendo como objetivo principal el castigo y consiguiente la prisión preventiva se convierte en la regla esto con la idea de castigar al mismo y hacer justicia.

Dentro de las características que tiene este sistema aparte de que todo es conocido de oficio, es que el trámite del mismo se realiza de forma escrita, la prueba es desarrollada bajo el sistema de valoración legal y tasada, la severidad con la que actúa la autoridad judicial y que las funciones de acusar y de defensa se centran en la decisión del juez.

b) Sistema Acusatorio

Este sistema coloca al imputado en primer plano, otorgándole más beneficios como hacer valer el derecho de defensa, el Estado reconoce el derecho de la libertad primordialmente y el juez actúa como un personaje imparcial teniendo como objetivo resolver los conflictos que se le presente a su conocimiento.

Dentro de las características que posee este sistema encontramos que el juez actúa como árbitro dentro de un conflicto por la existencia de un ente acusador, existe más humanidad al momento de aplicación de la

prisión preventiva, el sistema de valoración se convierte a través de la sana crítica razonada y se realiza de manera oral.

c) Sistema Mixto

Este sistema es considerado una mezcla entre los sistemas inquisitivo y acusatorio, incluyendo la publicidad en las actuaciones de investigación y juzgamiento del órgano competente, otorgándole al imputado la calidad de parte dentro del proceso penal y otorgándole todos los derechos fundamentales establecidos tanto en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y los establecidos adjetivamente, el mismo tiene características tanto escritas del sistema inquisitivo y oral del sistema acusatorio, así como la división de la actuación de los sujetos procesales, encontrándose el juzgador como la persona que resolverá los conflictos entre las partes y estableciendo la libertad como la regla y no la prisión preventiva.

Este sistema lo que trata es de garantizar la debida aplicación de la justicia de una manera equitativa y garantizar los derechos de todos los sujetos procesales, lo que se consigue con la publicidad ya que la sociedad puede controlar el actuar del juzgador para que este no pueda extralimitarse de sus funciones que corresponde la de aplicar la justicia.

Dentro de las características que se desarrollan en este sistema el cual, es utilizado en Guatemala, se encuentra la separación de funciones incluyendo la función de juez especial que dictará la decisión final en una sentencia, así mismo equilibrar las funciones entre el acusador y el derecho que tiene el imputado de defenderse, al igual que si bien existe una secretividad para el público en la investigación; ésta se da conocer en la fase de juicio por medio de los principios de publicidad, oralidad, incluyendo el sistema valoración de la sana crítica razonada integrando con ello todos los medios de prueba que se van a desarrollar en la etapa de juicio.

Principios y garantías del proceso penal guatemalteco

Cuando nos referimos a principios y garantías muchas veces nos trae algún tipo de confusión, pero debemos de establecer que la palabra principio hace referencia a comienzo, razón o fundamento de ser de algo y al definir el termino garantía o más concretamente el de garantías constitucionales o individuales pues se refiere a estas como “aquel conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.” (Cabanellas, 1996, p.300)

Es por eso que cuando hablamos de garantías al momento de la actividad jurisdiccional, estas se convierten en una protección al individuo de cualquier violación que pueda surgir por parte de los entes encargados de impartir justicia, ya que estos tienen que basarse bajo principios previamente establecidos en la norma.

Según Villalta (2007) define:

Los principios se plasman en las normas jurídicas y se establecen en derechos fundamentales. El funcionamiento de los mismos puede observarse de la siguiente forma, en un aspecto objetivo cuando existe su aplicación directa a los derechos mínimos, siendo irrenunciables en cuanto a su contenido. Quedando prohibido todo pacto que tiende a la renuncia de los mismos y una función subjetiva. En virtud que los mismos pueden ser reivindicados en un proceso concreto, pudiendo exigir al Estado su efectivo cumplimiento. (p. 143)

Cuando hablamos de principios esto nos relaciona a los derechos fundamentales con los que cuenta una persona y cuando hablamos de garantías es pues velar porque no se violenten los principios tanto constitucionales como procesales, por lo que estos se complementan para asegurar que al individuo no se le violente en los diferentes procedimientos establecidos en este caso en la norma adjetiva.

Para los efectos del presente artículo especializado se citan algunos principios y garantías del proceso penal relacionados con el tema central.

Principio del debido proceso

Este principio es relacionado tanto adjetivamente como constitucionalmente y se encuentra desarrollado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer en su parte conducente: “Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legalmente ante juez o tribunal competente y preestablecido (...)” este protege a la persona de que no se podrá limitar su derecho de libertad por haber cometido una conducta ilícita, sino que se le respetará y se le concederá todos los derechos fundamentales que el mismo posee.

Se dice que este tiene relación con otros principios o garantías procesales ya que en el mismo se desarrolla que al individuo se le juzgara por un proceso previamente establecido y por un juez competente enmarcando en este tanto el principio de legalidad y la garantías del juez natural, por otro lado establece que el proceso debe llevar sus pasos y que el mismo tiene el derecho de ser citado, oído y vencido lo que se relaciona al derecho de defensa y por último y no menos importante, que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos relacionando este punto, al principio de inocencia que posee cada persona, por lo que al hablar del principio del debido proceso podemos establecer que es la génesis para que no se violente ningún derecho a los habitantes.

Juicio previo

Al igual que el principio anteriormente mencionado éste es desarrollado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala teniendo relación con el principio de legalidad ya que para que a una persona se le pueda imponer una pena la norma constitucional exige que debe de existir una norma adjetiva que contenga un proceso preestablecido por el legislador.

El Código Procesal Penal en su artículo 2 establece: “que no hay proceso sin ley. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior”. Sin este presupuesto, es nulo lo actuado e induce a responsabilidad del tribunal, por su parte el artículo del mismo cuerpo legal establece que los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

Este principio de juicio previo tal como lo podemos apreciar en los artículos mencionados en la norma adjetiva, protegen a la persona que no podría tramitarse ningún proceso sino se encuentra previamente establecido o calificado como delito o falta, lo que protege a cualquier ciudadano de que pueda ser perseguido por actos que no sean calificados como ilícitos, por otro lado recibe al igual una protección que no podrían

variar las formas del proceso por ningún sujeto, proceso o tribunal encargado de impartir justicia.

El juicio previo, el cual es desarrollado en el Código Procesal Penal en su artículo 4 establece:

Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

Esta protección que recibe el individuo sometido a proceso, es importante e imperativo, en el sentido que se deben de observar todas y cada una de las garantías tanto constitucionales como procesales como requisito *sine qua non*, tomando en cuenta que el Derecho Penal es pues, un instrumento de protección jurídica para las personas y la inobservancia de estos no genera seguridad jurídica para la vista de la sociedad.

Juez natural

Este principio también llamado principio de exclusividad jurisdiccional, tiene relación con los de independencia e imparcialidad, y busca que ninguna persona sea juzgada por jueces o tribunales especiales, así mismo garantiza que las personas que infringieron la norma con un acto ilícito no sean llevados ante jueces distintos a los competentes y

preestablecidos por la norma adjetiva y que tiene la función de aplicar e interpretar las leyes en los casos que se les presente para su conocimiento.

Derecho de defensa

Este principio tiene como objetivo garantizar que el imputado pueda intervenir en el proceso ya sea de manera personal o bien a través de otra persona letrada que lo represente, lo que es importante en el desarrollo del proceso porque se le da la oportunidad a la persona de poder proponer y contradecir las imputaciones que dado momento se le realizan por parte del acusador.

Este principio se desarrolla dentro del proceso de dos maneras la primera que corresponde a una defensa material en el cual le da la oportunidad al propio imputado de intervenir en el proceso sin ninguna limitación y segunda que da la oportunidad a la defensa técnica que es realizada por un abogado para que este pueda intervenir en nombre del imputado y realizar todas las peticiones de manera legal ante el órgano jurisdiccional.

Tal como se manifestó anteriormente en el principio de debido proceso este principio tiene mucha relación tomando en cuenta que se tiene la garantía de que una persona debe ser escuchada antes de que se dicte una sentencia, lo que implica que el mismo pueda conocer sobre la

imputación que se le realiza, el derecho de proponer prueba y de controlar la prueba que se presenta por parte de la contra parte, la importancia del respeto de este derecho es fundamental para la aplicación de la justicia y para dictar una sentencia, ya que al respetarlo a cabalidad se tiene la seguridad de dictar una sentencia más justa en el cual se le otorgó toda las oportunidades al imputado.

Presunción de inocencia

Este principio tiene gran importancia dentro del proceso penal, ya que la persona imputada de un delito o falta debe ser considerada como tal y todo debe ser orientado ante esa presunción, en el caso de la investigación que realiza el Ministerio Público esta debe ser realizada de manera que se debe conseguir la averiguación de la verdad y sola una sentencia puede desvirtuar esta presunción, siendo éste el trabajo del ente encargado de la persecución penal y construir la culpabilidad, este principio es representado por varias manifestaciones como las tratamiento como inocente, in dubio pro reo y Onus probandi.

a) Tratamiento como inocente

Tal como hemos manifestado con anterioridad la persona que está sujeta a proceso debe ser tratada como inocente durante todo el proceso desvirtuándose esta calidad hasta el momento que se dicte una sentencia por uno órgano jurisdiccional competente y preestablecido garantizando

con ello que la aplicación de la justicia es justa y no va enfocada anticipar una pena.

b) In dubio pro reo

Esta es otra consecuencia del principio de inocencia que se manifiesta durante todo el trámite del proceso penal y exige que el juzgador debe tener la certeza para poder declarar la culpabilidad de una persona y manifestarla en una sentencia que ha sido construida jurídicamente, es decir que cuando prevalece la duda esta debe de ser favorable al imputado.

c) Onus probandi

Cuando nos referimos a esta consecuencia del principio de inocencia dentro del derecho penal adjetivo, debemos relacionarlo con las anteriores consecuencias ya que la persona imputada en este caso no tiene la obligación de demostrar su inocencia sino más bien es el ente encargado de la investigación quien tiene que construir la culpabilidad.

Par (1997) afirma:

Según este derecho al imputado no le incumbe la tarea de demostrar su inocencia, para aludir un fallo de condena sino, antes bien, es el acusador al que le incumbe la demostración de la certeza sobre todos los elementos que integran la imputación. (p. 86).

Con esto la persona perseguida penalmente se encuentra protegida a ser tratada como inocente en el transcurso del proceso y es el Ministerio Público quien debe de demostrar o construir la culpabilidad ante un órgano jurisdiccional, creando certeza sobre la existencia del hecho que se investiga, partiendo de que el mismo tiene la carga de la prueba y que el fin que se persigue es la averiguación de la verdad.

Esta consecuencia del principio de inocencia se encuentra íntimamente relacionado con el derecho que tiene el imputado de controlar la prueba del adversario en el sentido que no se obtengan prueba de manera ilegal, si bien el ente encargado de la investigación es el obligado a aportar todos los medios de prueba para la averiguación de la verdad lo es también que al perseguido penalmente en ningún momento se le limita para que pueda demostrar extremos de la imputación realizada en su contra, esto para poder desvirtuar o disminuir las consecuencias de la persecución penal.

Actividad procesal

El derecho adjetivo está compuesto de un conjunto de actuaciones que son desarrolladas de manera ordenada y entrelazada entre sí, en las que se requiere la participación de los llamados sujetos procesales que tiene las funciones debidamente establecidas en la norma y que tiene como fin fundamental la averiguación de la verdad.

Esta actividad en muchas de las situaciones es de manera de oficio o a petición de parte y una vez puesto en movimiento, el aparato estatal para la aplicación de la justicia debe de tomar una decisión, por lo que este movimiento le llamamos actividad procesal.

Valenzuela (2003) afirma:

La actividad procesal penal es la fuerza que debe de dar impulso efectivo a la realización del derecho con la actuación de la norma específica; materializar efectivamente el proceso y no objetivarlo en la quietud que significa alejamiento de la realidad concreta y de los intereses sociales. La actividad procesal penal, es el reflejo claro de la participación de sus sujetos: jueces, fiscales, acusadores, ofendidos, imputados, expertos, testigos, etc. , en ejercicio de las facultades que les asisten y en lo concreto de los poderes judiciales, todos en cumplimiento de los deberes derivados de la imposición legal, en función de la obligación estatal de juzgar y en el arbitrio particular de actuar o no en los asuntos privados; pero siempre bajo el postulado de proteger el interés social (p. 211)

De lo anterior nos podemos dar cuenta que existe una distribución de funciones de los sujetos que actúan dentro de un proceso en materia penal y que tiene como único objetivo llegar a conseguir la averiguación de la verdad de los hechos que se les pone en conocimiento, esto para generar seguridad jurídica ante la población, debemos de resaltar que las actuaciones deben de estar enmarcadas siempre bajo la legalidad e imperatividad de lo que regula la norma adjetiva y ninguno los que tiene una participación actividad en el proceso tiene la facultad de poder variar las formas que se deben de llevar los actos ya previstos.

Este conjunto de actividades que se deben desarrollar dentro del proceso penal reciben el nombre de actos procesales y corresponde a “todo acontecimiento en los que interviene la voluntad de las partes, para que produzca efectos jurídicos en el proceso penal.” (Par, 1997, p. 127)

Estos actos procesales que desarrollan la actividad procesal vienen desde los actos introductorios, actos de investigación, actos conclusivos de la investigación, audiencias intermedias, las diferentes etapas del juicio, procedimientos específicos, etc. además debemos agregar actividades de puro trámite como plazos, comunicación entre las autoridades, notificaciones, citaciones, audiencias, actos y resoluciones jurisdiccionales.

Procedimiento común

Este procedimiento también es llamado ordinario y es el que se utiliza comúnmente para el conocimiento de delitos en el cual se lleva una serie de pasos y bajo la competencia del juez de primera instancia y la intervención del Ministerio Público como ente encargado de la investigación al igual de la persecución penal.

Para iniciar la persecución penal dentro del procedimiento común, ésta debe de estar sujeta a la siguiente clasificación de la acción penal: a) acción pública: esta corresponde a la persecución que realiza el Ministerio Público de oficio, es decir; que este actúa en representación de la sociedad y no necesita de ningún empuje por parte de un particular. b) la acción pública a instancia de parte: en la misma el Ministerio Publico si necesita de un particular o el propio agraviado para que se inicie la persecución penal y echar andar el aparato estatal para impartir justicia. c) acción privada: Este tipo de acción no se cuenta con la participación del ente encargado de la investigación y es el particular el obligado a presentar ante el órgano jurisdiccional competente la acusación, cabe mencionar que para este tipo de acciones es en relación a ciertos delitos que el legislador consideró en protección a intereses particulares.

El procedimiento común, posee varias etapas o fases que se deben desarrollar para conseguir el fin que es la averiguación de la verdad en los que se debe de velar que se cumpla con garantizar la tutela judicial a los sujetos procesales y que la misma se efectiva bajo el principio de legalidad.

Para fines de estudio del presente trabajo de investigación realizaremos solamente una mención de las etapas que se desarrolla en el procedimiento común las podemos dividir de la siguiente manera:

- a)Preparatoria
- b)Intermedia
- c)De juicio
- d)De impugnación
- e)De ejecución

Procedimientos específicos

Como se mencionó anteriormente el procedimiento ordinario o común en el proceso penal guatemalteco es utilizado para conocer todos los casos que se instruyen por hechos de delitos, componiéndose de las etapas antes mencionadas, pero resulta que en el transcurso del procedimiento en algunos casos, puede surgir la necesidad de aplicar ciertos procedimientos que son llamados específicos y que la legislación los coloca en un apartado especial, del cual debe de llenar ciertos requisitos para su aplicación.

Para la aplicación de los procedimientos específicos se debe de tomar en cuenta que la pena que se pueda imponer en los tipos penales sea menor así como el daño que pudo haberse causado sea mínimo, en otros casos cuando se tenga una investigación ya finalizada se puede evitar la etapa de investigación, de igual manera existe procedimientos específicos que no necesariamente tendría relación con el procedimiento común como lo es la aplicación de medidas de seguridad en las situaciones de inimputabilidad y la desaparición de personas con un proceso especial de

averiguación, sumándose también para el juzgamiento en los juzgados de paz de los delitos menos graves y el juicio por faltas y para los juicios de acción privada en los tribunales especializados para el efecto.

Estos Procedimientos Específicos son enumerados de la siguiente manera:

a) Procedimientos que elimina etapas del procedimiento común

b) Procedimiento Abreviado

c) Procedimiento Simplificado

d) Procedimientos específicos que incluyen reglamentación especial:

Procedimiento especial de averiguación

Procedimiento para aplicación de medidas de seguridad

e) Procedimientos específicos al procedimiento común:

Procedimiento para delitos menos graves

Juicio por delitos de Acción Privada

Juicio por faltas

El Derecho Probatorio

El derecho probatorio, es una rama de las ciencias jurídicas que va a comprender toda la actividad que se desarrolla dentro del derecho procesal adjetivo y que constituye el medio para poder descubrir la verdad y que garantiza para que la autoridad judicial no cometa arbitrariedades en sus decisiones.

La prueba es considerada una institución procesal que fue incorporada al proceso penal a través del decreto del Congreso de la República de Guatemala identificado con el número 51-92 que corresponde al Código Procesal Penal, dejando al sistema inquisitivo en la historia y dar paso al sistema acusatorio, en el cual otorga esta función investigativa al Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal del Estado.

Es importante mencionar que, dentro del Derecho Probatorio, existen disposiciones que deben de respetarse y las cuales también fueron desarrolladas por órgano encargado de establecerlas las cuales las podemos enumerar de la siguiente manera:

- a) Que constituye evidencia
- b) Como debe presentarse
- c) En qué caso es admisible o pertinente
- d) Cuando una prueba debe excluirse y
- e) La forma de cómo debe de valorarse

Lo anterior se debe a que dentro del sistema penal guatemalteco vigente y bajo el principio de legalidad para que una decisión tomada por parte del órgano jurisdiccional esté basada con certeza de que lo puesto en su conocimiento sucedió en algún momento de la historia, y por supuesto,

que al momento de realizar una declaración de reproche de una persona se debe garantizar que las pruebas fueron obtenidas y desarrolladas dentro del marco legal.

Dentro de los fines del proceso penal guatemalteco se encuentra la búsqueda de la verdad, como fin inmediato, por lo que al hablar del desarrollo de los medios de prueba estamos reconstruyendo de manera conceptual el acontecimiento histórico del hecho y lo anterior se logra a través, de pruebas desarrolladas de manera objetiva por el ente encargado de la investigación.

Contenido del Derecho Probatorio

Al momento de hablar del contenido del derecho probatorio debemos de distinguir entre varios aspectos para poder comprender como se desarrolla el mismo en la actividad probatoria, los cuales se desarrollarán a continuación:

1. Elemento de prueba

Cuando nos referimos al elemento de prueba como tal no es más que “el dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.” (Vélez, 1981, p. 201)

Este aspecto es la prueba como tal, es decir; lo que va a servir para que el juzgador llegue a obtener la convicción de culpabilidad de una persona y poder así tener la base para tomar una decisión ya sea culpable o confirmar la inocencia.

2. Órgano de prueba

Cuando se hace mención al órgano de prueba se refiere a la persona que participa dentro de la actividad probatoria y que va a ser intermediario entre el objeto de la prueba y el juzgador, quiere decir que va a transmitir el conocimiento de un hecho que obtuvo de manera directa o bien por encomienda del ente encargado de la investigación o del propio juzgador.

3. Medio de prueba

En la actividad probatoria debidamente establecida por el legislador en el derecho procesal el medio de prueba va a ser el mecanismo por medio del cual se introduce al conocimiento del juzgador.

4. Objeto de la prueba

Este aspecto va relacionado a todos los hechos que se están investigando, es decir; que del mismo obtendremos todos los aspectos y las circunstancias que se están conociendo por parte del juzgador y que se obtendrán a través del medio y el órgano de la prueba.

La prueba

Cuando nos referimos a todo lo que relacionado con la prueba debemos de referirnos a lo que corresponde al derecho probatorio y ésta se desarrolla como una rama jurídica que tiene independencia de otras ramas del derecho por lo que se define como: “El Derecho Probatorio, establece normas para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficientes de la evidencia que presentan las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas.” (Emanuelli, 1994, p. 13)

La prueba dentro del derecho procesal adjetivo, tal como lo mencionamos anteriormente lleva como finalidad la obtención de la verdad y esto se podrá conseguir a través del derecho probatorio en todas sus fases, la cual es controlada por parte del juzgador para que los mismos sean desarrollados dentro de sus límites legales, es importante que los sujetos procesales o interesados en los casos concretos son los encargados de introducir al proceso todos los medios de prueba en los cuales se pretende defender las posturas presentadas en sus argumentos y que se tome la decisión más justa en el litigio.

La función del juzgador al momento de conocer los hechos a través de la prueba que se le presente, es recrearse como sucedieron los mismos y la de los sujetos procesales es de convencer a este y dar por cierto lo

argumentado utilizando todo el medio que se tengan a su alcance siempre y cuando estos tengan las características de legalidad.

Definición de prueba

Según Ossorio (1981) define como prueba:

Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. A más del significado procesal anterior, el mayor relieve jurídico, prueba, es toda razón o argumento para demostrar la verdad o falsedad en cualquier esfera o asunto. (p.625)

Lo anterior nos refiere que una persona que se encuentra como parte dentro de un proceso cualquiera que sea su naturaleza, tiene el derecho de poder proponer cualquier medio para poder demostrar lo que está argumentando.

Según Sentis (s.f.) define a la prueba judicial como:

La confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellos le ofrecen o de los que pueda procurarse por sí mismo. La misión del juez por eso análoga a la del historiador en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios, ósea los rastros o huellas que los hechos dejaron. (p. 33)

El objetivo de la prueba es llevar al juzgador a un estado intelectual en el que tenga la certeza de lo que se está argumentando y aproximarse a la verdad histórica de los hechos que se le pusieron en conocimiento, por lo

que la prueba judicial no es más que el medio para poder reconstruir algo que sucedió en el pasado.

Principios de la prueba

Los principios dentro del derecho probatorio son fundamentos básicos que se debe desarrollar al momento del desarrollo de la prueba en un proceso, por lo que se mencionaran algunos principios de la prueba.

Legalidad

Este principio está inmerso dentro de nuestro ordenamiento procesal en diferentes etapas y procedimientos, se debe relacionar el mismo en el derecho probatorio que todo medio de prueba que es incorporado dentro de un proceso debe de ser obtenido dentro de los límites de la legalidad es decir bajo lo ordenado por el legislador, partiendo de que si este es obtenido de una manera ilegal todo lo que deviene o sea el fruto de este tiene ese carácter y no podrá ser valorado en un futuro por el órgano jurisdiccional encargado de esta función.

Necesidad de la prueba

Este principio se encuentra basado en que todo lo que se le presente al juez como un hecho delictivo tiene la necesidad de ser probado por parte del Ministerio Público o bien por parte de los sujetos procesales, por lo que para que algo sea demostrado en un proceso debe de constar en

autos, caso contrario no se puede tomar en consideración por parte del juzgador.

Igualdad

Este principio del derecho probatorio tiende a lograr un equilibrio entre los sujetos procesales y otorgarles a los mismos la mismas oportunidades para poder pedir y obtener que se diligencien medios de prueba dentro de un proceso penal.

Si bien el Ministerio Público tiene el monopolio para ejercer la función de investigación y producir todo medio de prueba, también lo es que todos los sujetos procesales pueden proponer que se realicen ciertos medios de prueba y el ente encargado de la investigación debe de realizarlo en caso se dé la negativa de este nuestro ordenamiento procesal penal nos otorga la opción de poder solicitarlo ante el órgano jurisdiccional y este lo ordenara en el caso llene los requisitos para que sea considerado una prueba legal.

Libertad de la prueba

Este principio está basado en que no se puede limitar a los sujetos procesales a demostrar un hecho, si bien es cierto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba también lo es que los que participan en el proceso tiene la libertad de demostrar sus tesis.

Al momento de poder incorporar la prueba dentro del proceso esta debe de llenar los requisitos de una prueba legal, útil y pertinente para demostrar los hechos que se están poniendo en conocimiento del juzgador.

Comunidad de la prueba

Este principio se encuentra basado en que toda prueba que ingresa legalmente al proceso ya le pertenece al órgano jurisdiccional es decir que no importa quien la aporte o practica ya no tenga el control sobre la misma, partiendo de que lo que se requiere es la averiguación de la verdad el juez puede utilizarla con el único fin de aplicar justicia

Objeto de la prueba

Al mencionar el objeto de la prueba no debemos de confundir con lo relacionado al aspecto de la prueba, sino cual es el fin primordial de la prueba y como lo hemos visto, esta es la parte fundamental dentro de un proceso y principalmente en el proceso penal ya que es la base para llegar a la verdad historia de los hechos que se le presenta al juzgador por parte del Ministerio Público como ente encargado de la investigación de los hechos, por lo que el objeto principal de la prueba es demostrar, ilustrar, afirmar o negar que sucedió en algún momento hecho que es considerado ilícito.

Es por eso que el objeto de la prueba es reconstruir sucesos, acontecimientos de conductas pasadas de los seres humanos basadas sobre hechos o actos realizados ya sea de manera voluntaria o involuntaria, estableciendo con ello toda circunstancia de tiempo, modo y lugar, llevando al intelecto del juez para que este pueda tomar una decisión jurídica.

Clases de prueba

El ordenamiento procesal adjetivo guatemalteco establece una serie de medios de prueba que se pueden desarrollar en el proceso, no obstante, el mismo establece que el fin que se tiene es la averiguación de la verdad, por lo que se puede utilizar cualquier medio de prueba que sean útiles y pertinentes.

Para la averiguación de la verdad los sujetos procesales pueden proponer entre otros medios de prueba los establecidos en el Código Procesal Penal como los siguientes:

a) Prueba pericial

Este medio probatorio es fundamental en el proceso penal guatemalteco, tomando en cuenta que el mismo está basado bajo conocimientos científicos o técnicos, dicho medio es rendido por parte de un profesional que tenga conocimiento de algún arte, este medio de prueba tiende a auxiliar al juzgador en algún conocimiento especializado.

Este tipo de medio probatorio es rendido por un testigo el cual es llamado por el juzgador o por el ente encargado de la investigación, quiere decir que el mismo no tuvo el contacto directo con los hechos que se están investigando, es por eso que es llamado testigo perito al momento del diligenciamiento de la prueba.

Para rendir una prueba pericial el encargado de realizarla debe de llenar ciertos requisitos o condiciones como la mayoría de edad, que el mismo se encuentre en pleno goce de sus facultades mentales, que no exista incompatibilidad en el ejercicio de su peritaje en el sentido de que no sea testigo presencial dentro del mismo proceso o que tenga algún tipo de amistad o enemistad con los sujetos procesales, que emita su informe o dictamen pericial ya sea por escrito o verbalmente según sea el caso, que el acto procesal que va a detallar como practicó su pericia, resultados y conclusiones de la misma, según sea su ciencia, arte o técnica.

a. Dentro del proceso penal guatemalteco, se tienen pericias especiales como la de psiquiatría, autopsia, cotejo de documentos, no obstante, existe una infinidad de pericias que se pueden realizar y que no están reguladas en la normativa, pero no tienen ninguna prohibición para realizarla siempre y cuando la misma sea obtenida de manera legal.

b) Prueba testimonial

Este medio de prueba se encuentra basada en la manifestación realizada por parte de la persona física que observa directamente los hechos que se están investigando, este sujeto es llamado testigo lego, basándose que el mismo no es un profesional o puede ser cualquier persona, que tenga conocimiento de los hechos investigados, de las circunstancias tanto de tiempo, modo y lugar, circunstancias que tienden a atenuar o agravar la pena que se pueda imponer, individualizar a los posibles autores, cómplices, es decir; que esta persona es la que percibió con sus sentidos lo que va a declarar ante el juzgador.

Quienes tienen capacidad para prestar la prueba testimonial, pues toda persona que sea capaz y que sea idónea para prestar su declaración ante el juez, entre los cuales se encuentran el propio ofendido de cualquier edad que tenga el pleno goce de sus facultades mentales.

c) Reconocimiento de personas o cosas

Este tipo de medio de prueba es realizado cuando existe duda de la identidad de una persona o cosa y tiene como fin identificar autores o cómplices dentro de un hecho delictivo.

El reconocimiento de personas se realiza comúnmente en anticipo de prueba y es llamado en fila de personas, ya que se coloca varias personas para que la víctima, testigo pueda reconocerlos, al igual se realiza este reconocimiento con la observación de varias fotografías, siempre bajo el control del juez contralor de la investigación.

d) Reconstrucción del hecho

Tal como su nombre lo dice se trata del acto procesal de reproducir de manera artificial o imitando los hechos que se están investigando, el mismo tiene como finalidad recrear como sucedieron los hechos y comprobar si en realidad sucedieron esto con el testimonio tanto de los testigos, víctimas y la persona que está siendo investigada.

e) Careo

Al momento de la actividad probatoria se escuchan las declaraciones tanto de imputados, testigos, víctimas que dan sus versiones tal como las percibieron, por lo tanto, en muchas ocasiones estas son contradictorias, por lo que al estar frente a esta situación nuestro ordenamiento procesal permite realizar una confrontación inmediata con el objeto de descubrir cuál de las versiones se aproxima o refleja la verdad histórica de los hechos.

f) Prueba documental

Este medio de prueba en muchas de las ocasiones se trata del objeto material de la prueba, partiendo que este se puede dar por medio de signos convencionales a través de grabado, impresos, imágenes.

Se dice que es el objeto material de la prueba, porque los mismos pueden ser llamados el cuerpo del delito o bien la evidencia de la comisión de un ilícito.

Por otro lado, la prueba documental también se trata de los diferentes actos de investigación como lo son los desarrollados por parte del ente encargado de la persecución penal.

Requisitos de la prueba

Para ser considerado una prueba dentro del proceso penal debe tener los siguientes requisitos:

a) Objetividad: En la actividad probatoria se establece que todo elemento de prueba de ser obtenido del exterior, es decir; que tenga relación con los hechos que se plantean pero que los mismos no sean obtenidos subjetivamente de parte del ente encargado de la investigación y del juzgador.

b)Legalidad: Para que el elemento de prueba pueda ser utilizado dentro del derecho procesal adjetivo esto debe de ser obtenido conforme a las reglas establecidas en la normativa, esta característica prevalece tanto en la obtención de la prueba como en la valoración de la misma.

c)Relevancia: El elemento de prueba debe ser idónea, útil y que tenga relación con los hechos que se le presenten.

d)Pertinencia: Además de ser útil e idónea esta debe relacionarse con los hechos que se le presenten por lo que esta debe poseer congruencia con lo que se quiere acreditar.

Actividad probatoria

El ordenamiento procesal penal guatemalteco tiene como fin la averiguación de la verdad, y tal como lo mencionamos anteriormente este lo va a conseguir a través de la actividad probatoria que se desarrolla dentro del proceso y para el efecto esta se desarrolla a través una serie de momentos que van desde producción, la recepción y la valoración de los todos los elementos de prueba, y estos se desarrolla en cada una de las etapas del proceso penal.

Para el desarrollo de la actividad probatoria, el Estado ha utilizado algunos tipos de medios coercitivos para conseguir su objetivo y garantizar muchas veces que los mismos puedan producirse con la garantía de que no van a ser contaminados por factores externos.

Como bien hemos mencionado el Ministerio Público, es el ente encargado de la persecución penal, por lo tanto es el encomendado por parte del Estado a practicar todas las diligencias de investigación para ser presentada ante el órgano jurisdiccional, teniendo el mismo la carga de la prueba que tiene como objetivo principal desvirtuar la inocencia de la persona que está sujeta a proceso, esta actividad realizada por este ente es controlada por parte del Juez quien verificará que no se violenten derechos a las personas que se encuentran investigando y en el caso de que sea necesario realizar diligencias que sean garantizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala va a ser el juzgado quien la autorizará, para que no se violenten derechos constitucionales.

Durante la actividad probatoria el Ministerio Público, quien la desarrolla tiene que actuar de manera objetiva es decir; realizar diligencias tanto a favor como en contra de los investigados, ya que el único fin es llegar a la averiguación de la verdad.

Para efectos del presente informe es necesario mencionar que, en el procedimiento especial de faltas penales, el Ministerio Público no actúa en las faltas y es el juzgador quien realiza esa actividad probatoria, situación que pone en desventaja al sujeto investigado ya que nos encontraríamos en este procedimiento en un sistema inquisitivo, ya que el juez realiza la función de investigar y juzgar al mismo tiempo.

Según Cafferata (2003) los momentos de la actividad probatoria se puede definir de la siguiente manera:

a)Proposición

Este momento también podemos llamarlo como producción de la prueba, en el proceso penal guatemalteco se desarrolla en la primera etapa que recibe el nombre de etapa preparatoria.

En esta etapa del proceso, es donde está naciendo lo que en un futuro van a ser los elementos de prueba, ya que en este momento estos reciben el nombre de medios de convicción o medios de investigación partiendo de que es la primera de las etapas y que se están produciendo futuros elementos de prueba para que los mismos puedan desarrollarse en las etapas futuras.

Este momento es especial para que el ente encargado de la investigación pueda recolectar todos los medios de investigación que considere pertinentes y útiles para demostrar los hechos que el juez conoce y que

está controlando, esta etapa para la actividad probatoria es muy importante ya que es considerada la base para el pronunciamiento respectivo tanto del Ministerio Público como la del juzgador. Si bien se ha dicho que el momento de la actividad probatoria es especial para el órgano investigador también se le otorga la oportunidad para que el propio investigado pueda proponer cualquier medio de investigación y colaborar con la averiguación de la verdad y para el efecto nuestra normativa le da la oportunidad para realizar esta propuesta.

Este momento de la actividad probatoria parte de la información obtenida por los actos introductorios del proceso penal, así como de la primera declaración del imputado.

b)Recepción

Después de concluida la etapa preparatoria y que los medios de investigación recolectados en esta etapa son entregados al juez que controla la investigación para que se evalúe sobre la eficacia que puedan tener en las siguientes etapas del proceso penal, esta actividad da paso a la recepción de los medios de investigación para convertirse ya en medios de prueba.

En el proceso penal guatemalteco da paso a recibir los medios de prueba que van a ser diligenciados en la etapa del juicio, que es la etapa cúspide para establecer si una persona es condenada o confirmada su inocencia, a través de una sentencia.

El momento de la recepción de los medios de prueba inicia posterior de la etapa intermedia y previo a iniciar el juicio oral y público, en la audiencia de ofrecimiento de prueba las partes llamadas a juicio ofrecerán los medios que se van a desarrollar o diligenciar, en el mismo se discute si la prueba es útil, pertinente y no abundante, en la que se tendrá la oportunidad de ejercer ese derecho defensa por parte de los sujetos procesales.

Desde el momento que esta prueba es recibida y aceptada para su diligenciamiento por parte del Juez Contralor de la investigación la misma se regirá bajo el principio de la comunidad de la prueba, quiere decir que la prueba propuesta, ya pertenece al proceso y no al sujeto que la ofrezca por lo que la renuncia al diligenciamiento de la misma no impide a que la misma se desarrolle, partiendo de que lo que se requiere es la averiguación de la verdad.

Al momento del diligenciamiento de la prueba, el tribunal se limitará a recibir solamente las prueba que fueron ofrecidas por las partes en la etapa correspondiente, no obstante ya durante las etapas del juicio oral y

público, existe la posibilidad que el propio tribunal de sentencia así como los sujetos procesales puedan ofrecer nuevos medios de prueba, esto con la finalidad de llegar a la averiguación de la verdad pero la misma debe de contener rasgos de una prueba novedosa y que no hubiera sido conocida por los sujetos procesales con anterioridad además de que la misma sea útil y pertinente para la averiguación de la verdad.

c) Valoración

Este momento de la actividad probatoria es exclusivo del juez que tomará, la decisión del asunto que se le presenta para su conocimiento ya que es donde procede esa operación intelectual en donde establece la eficacia de los elementos de prueba diligenciados en la etapa del juicio.

Para el efecto de la valoración de los elementos de prueba el juzgador utilizará las reglas de la sana crítica razonada o de libre convicción, en el que se logrará conclusiones basados en los principios de la razón suficiente, la lógica, la psicología y la experiencia, además de que tiene que motivar o dar las razones del porque se toma dicha decisión.

La libertad probatoria en el sistema guatemalteco

El proceso procesal penal guatemalteco se caracteriza porque que permite la producción, recepción y valoración de cualquier elemento de prueba, siempre y cuando el mismo tenga relación con los hechos que se

están investigado y que sean obtenidos, incorporados y valorados bajo el principio de legalidad.

El Código Procesal Penal en su artículo 182 establece: “se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de ley relativas al estado civil de las personas.” A esto refiere el principio de libertad probatoria.

No existe una limitación más que las que la Constitución establece en cuanto a la abstención de declarar en los grados de parentesco, de lo contrario existe libertad para poder realizar cualquier medio de prueba siempre y cuando la misma no sea obtenida por medios prohibidos tales como tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos, que son derechos fundamentales que garantiza la norma constitucional.

El Código Procesal Penal en su artículo 185 establece:

....que se podrán utilizar cualquier otro medio de prueba distinto, siempre y cuando no supriman garantías y facultades de las personas, este se extiende también a que los mismos deben ser valorados cuando los mismos son permitidos e incorporados conforme lo que establece la norma adjetiva.

Es importante mencionar que la actividad probatoria desarrollada en el proceso penal guatemalteco es aplicable para todos los procedimientos establecidos en la norma adjetiva, la cual son desarrolladas de diferente manera, por ejemplo, en el procedimiento de faltas, tal como se desarrollará posteriormente, no existe una actuación activa del Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal y el que tiene el control y diligenciamiento de la prueba es el propio juzgador.

Estados intelectivos del juez con respecto a la prueba

Cuando hacemos mención de la actividad procesal, ésta viene relacionada con los estados intelectivos que el juez posee al momento del desarrollo de la prueba, tomando en cuenta que el fin que se persigue es la averiguación de la verdad y el pleno convencimiento del juez quien toma la decisión definitiva de los hechos que se ponen en su conocimiento.

El desarrollo de la prueba impacta en la conciencia del juez generando en estos distintos estados en el proceso cognoscitivo el cual tiene relación con la actividad probatoria, como son:

a) Duda

Cuando nos referimos a este momento cognoscitivo del juzgador se dice que el mismo se encuentra en aquella incertidumbre entre la existencia o no de algunos hechos, este momento normalmente lo tiene en el primer

momento del proceso, es decir; cuando todavía no tiene ningún medio de investigación o de prueba.

Este momento de intelecto del juzgador puede durar hasta la fase del juicio al momento de dictar una sentencia y puede suceder si los elementos de prueba no son suficientes para crear certeza de la participación del individuo en el proceso, al encontrarse en estas circunstancias el juzgador debe de favorecer al reo, aplicando el principio de favor rei.

b) Probabilidad

Cuando hablamos de probabilidad, es cuando ya se cuenta con medios de investigación que son suficientes para creer que el individuo pudo haber participado en los hechos que se investiga, este momento cognoscitivo del juzgador es desarrollado en la etapa intermedia previo a ordenar que se conozca el asunto en un juicio oral y público.

c) Certeza

El Juez adquiere certeza en el momento que dicta la sentencia no tiene ninguna duda de que el individuo ha participado en los hechos que se pusieron en su conocimiento, esto es adquirido por el juzgador después de haber recibido todos los medios de prueba que se le presentaron y está convencido de que los hechos presentados sucedieron con anterioridad.

Al momento de que el juez está seguro de haberse aproximado a la verdad se dice que hay certeza, la que se define como: la firme convicción de estar en posición de la verdad.

Procedimiento en el juicio de faltas

En el procedimiento por faltas, el manejo que se debe de dar a las evidencias es fundamental partiendo de que esta es la base para que el juzgador pueda tomar una decisión final en lo que se les presenta para su conocimiento.

Antecedentes

El procedimiento de faltas surge dentro del Decreto 51-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, con el objeto de garantizar un pronta y efectiva justicia en materia penal específicamente en las infracciones cometidas por los ciudadanos dentro del territorio nacional que son consideradas menos graves, esto para asegurar la paz, tranquilidad y seguridad ciudadana, siempre bajo el respeto de los derechos humanos de las personas.

Definición

El procedimiento de faltas se encuentra catalogado como un procedimiento específico y se define como el proceso que atiende todo lo relativo a infracciones leves o faltas establecidas en el ordenamiento sustantivo, el cual son consideradas de menor criminalidad siendo este de conocimiento de un juez de menor categoría.

El artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece de igual manera un derecho exclusivo para el caso específico de la detención por faltas, esto porque son catalogado como infracciones menores y las sanciones son leves ya que las mismas no pueden ser mayores de sesenta días, y reciben el nombre de arresto, contrario a lo relativo de los delitos que son procedimientos diferentes y de mayor impacto social.

Principios que inspiran el juicio por faltas

Es importante resaltar que el procedimiento de faltas penales, anteriormente definido, es regulado además de los principios que se mencionarán en este capítulo, por todos aquellos que garantizan los derechos de una persona sindicada en el ámbito penal.

Entre los principios que regulan el juicio por faltas en el ámbito penal, nos encontramos con las siguientes:

1. Oralidad e inmediación

En el ingreso del sistema acusatorio al proceso penal guatemalteco, hace su arribo el principio de oralidad e inmediación, siendo esta toda manifestación o argumentación que se realizan ante el juez, con el objeto de este perciba directamente las pretensiones de los sujetos procesales.

En el procedimiento de faltas este principio es muy importante tomando en cuenta que el Juez percibe de manera directa las declaraciones testimoniales, así como que el mismo se encuentra en presencia de todos los sujetos procesales, en la actualidad, estas audiencias son grabadas de manera magnetofónicas y son transcritas actas de manera sucinta, quedando el audio y actas dentro del proceso respectivo.

Otro de los puntos importantes que se debe de tomar en cuenta en este principio es que el Juez de Paz, quien es el competente para conocer de los procedimientos de faltas en las audiencias respectivas debe de mantener comunicación directa con los sujetos procesales para poder recibir todos los medios de prueba que se le presenten, así como alegatos y argumentaciones para poder tomar una decisión adecuada.

2. Derecho de defensa

Este principio que fue desarrollado en el primer capítulo del presente artículo especializado, también es puesto en práctica en esta clase de procedimientos, basándose que toda persona tiene el derecho de defenderse tanto de forma material como técnica, no obstante; en esta clase de procedimientos el juez no obliga al sujeto activo de la falta a que pueda ser asesorado de un profesional y en muchas ocasiones realizan las actuaciones en ausencia de este profesional del derecho, si bien es cierto se está cumpliendo con el derecho de la defensa material o sea dar la oportunidad de poder defenderse, también para poner en práctica un sistema como el que estamos tramitando es necesario tener el asesoramiento para que no se les violente derechos tanto constitucionales como procesales.

Como hemos manifestado anteriormente el derecho de defensa, es uno de los principios importantes dentro del proceso penal guatemalteco y no solo abarcaría el procedimiento común, sino que también todos los procedimientos específicos que existen en la normativa adjetiva, ya que el cumplimiento de éste garantiza que la decisión tomada por el órgano jurisdiccional sea apegada a derecho.

La importancia de este principio se ve reflejada en el sentido de que una persona que se encuentra como sujeto activo de una falta en varias ocasiones se ve afectado incluso en sus argumentos, proposición de medios de prueba, controlar adecuadamente los medios de prueba que se presentan en el juicio.

3. Publicidad

En el desarrollo de un juicio oral en el procedimiento de faltas, debe de ser también de manera pública, es decir; que cualquier ciudadano puede presenciar las audiencias siempre guardando el respeto y decoro de las mismas, esto para que puedan controlar de manera social la función del juzgador en la aplicación de la justicia en los procedimientos de faltas penales.

4. Contradictorio

Este principio de manera procesal tiene mucha relevancia en el procedimiento de faltas tomando en cuenta que en el mismo se encuentran las partes involucradas y estos tienen el derecho de conocer sobre las acusaciones que se les realiza y también de contrarrestar mediante interrogatorios y argumentos sobre los hechos que se están juzgando.

Es importante resaltar que en el procedimiento de faltas no existe la participación del Ministerio Público, por lo que se considera que el sistema mixto en el cual se regula la división de las funciones de los sujetos procesales se encuentra débil, y podemos decir que este procedimiento tiene rasgos del sistema inquisitivo ya que es el Juez de Paz quien tiene a cargo todo el diligenciamiento de los medios de prueba, el controla la prueba dentro del proceso, el que presenta la prueba en el juicio y solamente el sujeto activo del delito cuando tiene la oportunidad puede interrogar a los testigos y hacer su argumento, situación que se encuentra en desventaja tomando en cuenta que no tiene los conocimientos adecuados para poder debatir una acusación.

Competencia del Juzgado de Paz Penal

El procedimiento de faltas se encuentra contemplado en el Título V del libro cuarto del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que contiene el Código Procesal Penal, este es un procedimiento específico que es conocido por los Jueces de Paz con relación a esta materia, competencia que le es encomendada según el artículo 44 literal a) del mismo cuerpo legal que establece:

Jueces de Paz Penal. Los jueces de paz penal tendrán las siguientes atribuciones: a) Juzgarán las faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece este Código.

Este procedimiento se encuentra regula aquellas infracciones de menor gravedad, y el juzgamiento podemos decir que tiene características de sencillez, celeridad, anti formal, pero descuida principios que deben de ser garantizados por el Estado a las personas sujetas a este procedimiento, esto porque al momento del juzgamiento se ha observado violaciones al principio de inocencia, derecho de defensa, al principio procesal contradictorio entre otros. Y esto se evidencia en el diligenciamiento de la prueba en este tipo de procedimientos.

Juicio de Faltas

El juicio de faltas comprendido en el titulo V del libro IV del artículo 488 al artículo 491 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 establece el siguiente procedimiento:

- a. Es recibida la denuncia, prevención policial, la cual es calificada por parte del Juez de Paz para determinar si el mismo es constitutivo de un delito o falta de tipo penal.
- b. Inmediatamente de recibido el acto introductorio se escucha al ofendido o autoridad que hace la denuncia
- c. Se le otorga la oportunidad al imputado en este caso para que se pronuncie en el cual, puede optar a dos actitudes.

- d. Reconoce su culpabilidad, por consiguiente, no se prosigue con el trámite de diligencias ulteriores y el juzgador emite la sentencia de reproche de manera inmediata sin más trámite.
- e. No se reconoce como culpable o bien no declara al respecto como parte de un derecho constitucional, en este caso el juzgador realiza las diligencias ulteriores que es convocar a juicio oral y por consiguiente presentar todos los medios de prueba que se tengan al alcance.
- f. El juzgador debe de resolver sobre la situación jurídica del imputado estimando la opción de otorgar la libertad simple o bien caucionada.
- g. Al momento del desarrollo de la audiencia de juicio oral de faltas se debe de cumplir con los siguientes requisitos:
 - Apertura de la audiencia de juicio oral de faltas, estableciendo la comparecencia de partes.
 - Escuchar de manera breve a la prueba testimonial, que corresponde a los agentes captores.
 - Escuchar a la parte ofendida en el caso existiera, en la misma se le otorga la oportunidad de realizar sus peticiones respectivas.
 - Dar la oportunidad al procesado para que él mismo declare y realice las peticiones respectivas.
 - Otorgar la oportunidad de aportar los medios de prueba pertinentes y el objeto de las mismas.

Dentro de las debilidades que se han mencionado en el trámite del procedimientos de faltas, podemos observar que al no reglamentar de manera obligatoria la presencia de un defensor el procesado se encuentra limitado a controlar que no se violenten derechos constitucionales y procesales, formular peticiones de manera técnica de los hechos que se le están acusando, solicitar medidas desjudicializadoras previo a dictar sentencia, solicitar sustitutos penales como el perdón judicial o bien la imposición de sanciones de arresto y conmutas mínimas, conocer que tiene derecho a impugnar las decisiones judiciales.

Para los efectos de este artículo especializado es importante resaltar que las debilidades anteriores son importantes, pero especialmente se evidencia que existen violaciones en el manejo de la evidencia ya que existe un manejo adecuado a las mismas tomando en cuenta que el Ministerio Público no participa en esta clase de procedimientos especiales, lo que debilita la justicia de las faltas partiendo que es el mismo juzgador de manera inquisitiva quien realiza la función de investigar cuando no existe sujetos pasivos de las faltas.

El no manejar la evidencia y la prueba en los juicios de faltas podemos decir que no existe una seguridad jurídica en las decisiones tomadas por parte de los juzgadores, además que en algunos procedimientos de faltas no participan abogados defensores y esto debilita el sistema de justicia para que la misma sea vista de una mejor manera, el actuar de este

último tiene mucha importancia ya que si existiera en los procedimientos, el mismo podría fiscalizar de manera técnica la prueba, impugnarla o formular protestas en los casos concretos.

Manejo de la evidencia y la prueba en el juicio de faltas

La prueba en el ordenamiento procesal penal guatemalteco, es de suma importancia, como lo hemos visto en el capítulo anterior de este artículo especializado, partiendo de que esta es base fundamental para la toma de decisiones del juzgador.

Para que esta tenga ese grado de seguridad y certeza en la toma de decisiones, la misma debe de llenar con todos los requisitos tanto de producción, recepción y valoración que establece el derecho probatorio y en el juicio de faltas este requisito no debe ser la excepción, ya que al no contar con estos la decisión tomada por el juzgador puede ser tomada como arbitraria, ya que no se cuenta con una prueba que tenga los requisitos de legalidad.

Ante lo anterior es importante que para la producción de los medios de prueba esta sea de manera legal, así mismo, la conservación de los indicios o evidencia recolectados al momento de la detención por faltas ésta llene la garantía para que sea en un momento dado ser recepcionada y evaluada por parte del Juez de Paz que conoce del asunto.

Para el efecto debemos definir que es una cadena de custodia, por lo que para Cabanellas la define como: “Sujeción impuesta por un deber u obligación, por una pasión vehemente o un propósito firme, en la sucesión de acontecimientos.” (1996, p.13) y al integrar con la palabra custodia se refiere a “cuidado, guarda, vigilancia, protección, amparo (1996, p.454)

Es decir; que cuando hablamos de una cadena de custodia nos estamos refiriendo aquella obligación que tiene la institución encargada de la investigación de cuidar, conservar una evidencia para que esta no sea alterada en ningún momento y que el juzgador la pueda observar de manera intacta desde el momento de su consignación.

Por otro lado, también podemos decir, que la cadena de custodia no es más que un documento que va a garantizar que la evidencia incautada no fue alterada o cambiada por alguna persona, y que la misma se ha mantenido con un especial cuidado.

Para los efectos de este artículo especializado debemos mencionar que en el caso del juicio especial de procedimiento de faltas penales, no se tiene ningún documento que pueda garantizar que exista una cadena de custodia, es decir que la evidencia que es incautada en esta clase de procedimientos es ingresada al órgano jurisdiccional sin ninguna protección y de la misma manera es diligenciada por parte del juzgador,

es por eso que es importante la implementación de este tipo de procedimientos para garantizar la seguridad jurídica en este tipo juicios.

Al momento de la detención de un sujeto por una falta penal, los propios agentes de la Policía Nacional Civil deben de iniciar el aseguramiento de la evidencia incautada, partiendo de que los mismos son los que tiene el primer contacto con el sujeto activo de la falta y por ende las primeras diligencias en un proceso de faltas, esto para que cuando es entregado ante el juez y este va a diligenciar la prueba pueda tener la certeza jurídica de que se trata de la misma evidencia incautada.

La cadena de custodia como primer paso para la recolección y producción de las evidencias para el procedimiento de faltas es de suma importancia, ya que debe tener como fin el evitar que se altere y/o destruya cualquier evidencia material y sobre todo garantizar que al momento de realizar cualquier diligencia posterior esta sea de confiabilidad para los sujetos procesales y para el juzgador al momento de dictar la sentencia respectiva.

Evidencia material

En el procedimiento de faltas establecido en el Código Procesal Penal, no existe como tal un procedimiento para poder recolectar y guardar dicha evidencia, por lo tanto, se debe de basar en lo que establece la normativa adjetiva en relación al procedimiento común.

Cuando nos referimos a la prueba material nos encontramos frente a todos los objetos que van a servir para el descubrimiento de la verdad en un procedimiento, es decir aquel conjunto de huellas, rastros, vestigios que fueron dejados en el lugar donde se produjo la falta, para el efecto podemos mencionar también objetos como armas o cualquier instrumento que fue utilizado para la ejecución de la acción; ahora en sentido amplio podemos decir que es todo elemento, documento que fuera recolectado por los agentes de la Policía Nacional Civil.

Ante lo anterior esta prueba o evidencia material es importante por lo que el juzgador debe de resguardarla hasta el momento de dictar la sentencia respectiva.

En la actualidad, se ha podido observar que en el procedimiento de faltas no existe un lugar físico para el resguardo de la evidencia material como ocurre con la evidencia incautada en el procedimiento común cuando se trata de delitos, ya que la evidencia es resguardada en cada uno de los

recintos jurisdiccionales de paz y pasa años en estos lugar sin la custodia respectiva, es más existen evidencias de procesos fenecidos y como no existe un procedimiento de destrucción no se realiza ninguna acción al respecto.

Como se ha manifestado en los capítulos anteriores el manejo de la prueba en los procedimientos por faltas penales son importantes, partiendo de que se debe de garantizar que se cumplan con los principios que inspiran el proceso penal y que lo que se requiere es llegar a la averiguación de la verdad, que si bien es cierto; son procedimientos menores tampoco se puede descuidar que se tomen decisiones arbitrarias al manejar pruebas que puedan se obtenidas y recepcionadas de manera ilegal.

No existe un procedimiento de manejo de evidencia en los procedimientos de faltas, también lo es que se deben de basar con respecto a lo que establece el procedimiento común esto de manera supletoria.

Conclusiones

Para garantizar el derecho de los sujetos procesales el juzgador debe de adoptar medidas necesarias para la recepción, diligenciamiento y valoración de los medios de prueba con el objeto de que no se violente derechos fundamentales, por lo que El Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial debe regular un lugar específico, para el resguardo, custodia y conservación de los medios de prueba materiales recolectados en los procesos de juicio de faltas.

En los procedimientos especiales de juicio de faltas que se tramita en los Juzgados de Paz, existe un inadecuado manejo de la evidencia desde su producción, recepción y valoración de la misma, lo que violenta la tutela judicial efectiva del sujeto activo de las infracciones penales

Los agentes de la Policía Nacional Civil no tienen el conocimiento de la realización de cadena de custodia de la evidencia material, situación que la coloca vulnerable para que la misma sea violentada en el sentido que se puede alterar, destruir o sustituirla para afectar los derechos de los sujetos procesales lo que pone en riesgo la seguridad jurídica, por lo que se debe dar capacitación a los agentes de Policía Nacional Civil en relación al manejo de la evidencia.

Referencias

Libros

- Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal*. (5ª. edición). Buenos Aires. Depalma.
- Carranca, R. (1982). *Derecho Penal mexicano. Parte general*. (14ª. edición). México: Porrúa S.A.
- De León, H., & De Mata, J. (2012). *Derecho Penal guatemalteco. Parte general y parte especial*. (12ª. Edición) Guatemala: Magna Terra editores S. A.
- Emanuelli, R. (1994). *Prontuario de Derecho Probatorio*. (1ª. Edición), Compio: Santo Domingo. [s.e.]
- Jiménez, L. (1964). *Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada*. (3ª. edición) Argentina: Losada, S.A
- Nufio, J. (2010). *El Derecho Penal Guatemalteco, parte general no es un misterio*. Guatemala: Reproducciones Rodas.
- Par, M. (1997) *el juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. (1ª. Edición, tomo I) Guatemala: Centro Vile.

Sentis, S. (s.f.) *La prueba*. (s.e.). (s.l.)

Valenzuela, W. (2003). *El Nuevo Proceso Penal*. Guatemala: Oscar de León Palacios.

Vélez, A. (1981) *Derecho Procesal Penal*. Cordoba.

Villalta, L. (2007). *Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. Guatemala: [s.e.]

Diccionarios

Cabanellas, G. (1996). *Diccionario jurídico elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. España: Heliasta.

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina (s.e.)

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1973). *Decreto 17-73. Código Penal*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1992). *Decreto 51-92. Código Procesal Penal*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la Republica de Guatemala. (1989). *Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial*. Guatemala: Tipografía Nacional

Corte Suprema de Justicia. (1568). *Reglamento General de Tribunales*. Guatemala: Tipografía Nacional